

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

47

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, informándole que se recibió poder especial conferido por la parte demandante.

Armenia -Quindío-, 11 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : GABRIEL GALVIS RESTREPO
DEMANDADO : JOSÉ ANÍBAL VILLEGAS GÓMEZ
GLORYA LUCY ERIRA TAPIA
RADICADO : 630014003001-2023-00514-00

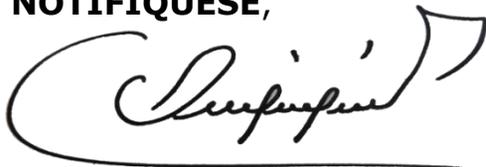
Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el poder arrimado al proceso, el Juzgado dispone **RECONOCER** personería suficiente para actuar a la estudiante de consultorio jurídico **ALEJANDRA RUIZ BUITRAGO**, con cédula Nro. 1.094.976.284 y carné estudiantil Nro. 1111912796 de la Universidad La Gran Colombia Armenia, para actuar en representación de la parte demandante, conforme al poder especial conferido a su favor.

De otra parte, emerge necesario para esta judicatura **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, adelante y acredite las gestiones para la notificación de los demandados en debida forma, bajo los parámetros establecidos en los arts. 291 y 292 del CGP, o según lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el num. 1º del art. 317 del CGP, esto es, declarar el desistimiento tácito de la actuación.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

Por último, se **ADVIERTE** a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por este Juzgado, por medio del correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 12 de abril de 2024. No. 057**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452943cf86c17b9e98ad6d167d03fd3d223c50b2de4ea405d452fc18332096c3**

Documento generado en 10/04/2024 04:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

154

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso de Aprehesión y entrega del bien, informándole que se recibió escrito proveniente del Comandante de la Subestación de Policía del CAI de los Naranjos, informando que se inmovilizó el vehículo de placa UBP 659 objeto del proceso, el cual fue depositado en el parqueadero bodegaje logística financiera S.A.S sede eje cafetero Quindío ubicado en la Manzana 5 Lote 2 Parque Industrial de Calarcá Quindío. De otra parte, la parte actora allegó memorial en el cual solicita levantar la orden de aprehesión sobre el vehículo objeto de proceso.

Armenia -Quindío-, 11 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, Once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

SOLICITUD : APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
SOLICITANTE : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA
SOLICITADO : CESAR AUGUSTO LONDOÑO RODRIGUEZ
RADICADO : 630014003001-2023-00196-00

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que reposa en el expediente virtual del proceso de la referencia, comunicación del 19 de febrero de 2024 proveniente del Comandante de la Subestación de la Subestación de Policía del CAI de los Naranjos, donde informa que el vehículo de placa **UBP659** objeto del proceso fue inmovilizado y depositado en el en el parqueadero bodegaje logística financiera S.A.S sede eje cafetero Quindío ubicado en la Manzana 5 Lote 2 Parque Industrial de Calarcá Quindío, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, procede el Despacho a resolver lo que corresponda.

Según lo indicado al Despacho, dicho automotor fue puesto a disposición del presente proceso y se encuentra ubicado en el en el parqueadero bodegaje logística financiera S.A.S sede eje cafetero Quindío ubicado en la Manzana 5 Lote 2 Parque Industrial de Calarcá Quindío, conforme el acta

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

de inventario aportada por este Parquero y demás documentos aportados.

En virtud de lo anterior, por ajustarse a lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el decreto 1835 de 2015, resulta procedente la cancelación de la inmovilización del vehículo, oficiando a la **POLICÍA NACIONAL**, así como al **parqueadero bodegaje logística financiera S.A.S sede eje cafetero Quindío ubicado en la Manzana 5 Lote 2 Parque Industrial de Calarcá Quindío**, donde se encuentra el vehículo, para que haga la entrega al acreedor garantizado, conforme a lo expresado en las mencionadas normas. En consecuencia, se ordenará la entrega del vehículo a la entidad solicitante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la entrega real y material del vehículo que a continuación se relaciona, al acreedor garantizado **BANCO BBVA**, con NIT. **860.003.020-1**, consistente en vehículo que a continuación se detalla, que figura de propiedad del señor **CESAR AUGUSTO LONDONO RODRIGUEZ**, con cédula Nro. **1.097.963.879**:

Placa:	UBP659	Clase:	CAMPERO
Marca:	SUZUKI	Línea:	GRAND VITARA
Modelo:	2015		
Color:	BLANCO PERLA		
Motor Nro:	J24B-1271347		
Chasis Nro.:	JS3TD04V0F4200130		

SEGUNDO: OFICIAR al parqueadero bodegaje logística financiera S.A.S sede eje cafetero Quindío ubicado en la Manzana 5 Lote 2 Parque Industrial de Calarcá Quindío correo electrónico admin@bodegajelogisticafinanciera.com, para que efectúe la **ENTREGA** del vehículo de placa **UBP659**, a la abogada a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, con cédula Nro. **22.461.911** y tarjeta profesional Nro. **129.978** del C.S. de la J., en calidad de apoderada del acreedor garantizado, según lo ordenado mediante auto del 30 de noviembre de 2023.

Parágrafo. Por Secretaría **LÍBRESE** el respectivo oficio con destino al **PARQUEADERO BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S.**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión e inmovilización que recae sobre el vehículo automotor placas **UBP659**, cuyas demás características obran en la solicitud.

Parágrafo. Por la Secretaría **LÍBRESE** el respectivo oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL** informando lo aquí decidido, y solicitando la cancelación del Oficio Nro. 0772 del 30 de junio de 2023 que les comunicó la medida.

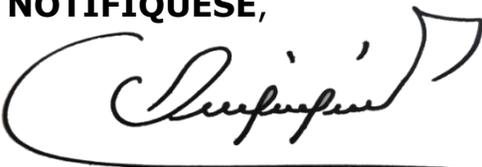
CUARTO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **UBP659**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, adelantado por el **BANCO BBVA.**, en contra de **JCÉSAR AUGUSTO LONDOÑO RODRÍGUEZ**.

QUINTO: SIN LUGAR a ordenar el desglose de los documentos originales base de la aprehensión, ya que éstos fueron presentados de manera digital junto con la demanda, por lo tanto, los mismos se encuentran bajo custodia de la parte solicitante; empero, se realizarán las anotaciones en tal sentido.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente del presente proceso, una vez cumplido lo anterior, y realizada las anotaciones del caso.

SÉPTIMO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por este Juzgado, por medio del correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **12 de abril de 2024. No. 057**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f0f2d7dc549856f28f38614ae0dc17c0a288453fd48d2b73beb0dfaf16c0bc**

Documento generado en 10/04/2024 04:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

215

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Los términos de 5 y 10 días concedidos a la parte demandada DANIELA FRANCO DELGADO, para pagar y /o excepcionar vencieron de la siguiente manera:

Termino para excepcionar hábiles: 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de febrero y i, 4 y 5 de marzo de 2024.

Dicho término transcurrió en silencio. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer

Armenia -Quindío-, 11 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, Once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARCADIA -PH
DEMANDADO : JULIO CÉSAR FEO GONZÁLEZ
ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ REY
RADICADO : 630014003001-2023-00465-00

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARCADIA -PH** en contra de los señores **JULIO CÉSAR FEO GONZÁLEZ ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ REY**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2023, el cual se notificó de manera personal y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso,

El Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

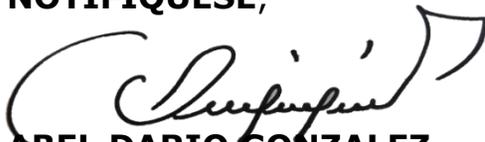
PRIMERO: Se **ORDENA seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por **EDITORA DNS DIRECT NETWORK STRATEGIES S.A.S.** en contra de los señores **MARIA FERNANDA BEDOYA QUINTERO.**

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$395.710.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **12 de abril de 2024. No. 057**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0f3f5f891c501bc61cf6fdb1e96c2c7d6c39006ab221869a84ace64d00690c**

Documento generado en 10/04/2024 04:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

165

CONSTANCIA: El término de diez (10) días, concedido al demandado FABIÁN ALBERTO MATEUS LONDOÑO en este proceso, para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Fueron hábiles los días respecto 26, 27, 28, 29 de febrero y 1, 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo.

Fueron hábiles los días respecto a DIEGO ALEJANDRO URDIONAL JARAMILLO 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 DE FEBRERO DE 2024.

Dicho lapso transcurrió en silencio absoluto.

Armenia -Quindío-, 11 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, Once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO : RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO**
**DEMANDANTE : ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS
S.A EN PROCESO DE REORGANIZACION
Sigla: A.I.A. S.A**
DEMANDADO : FABIAN ALBERTO MATEUS LONDOÑO
RADICADO : 630014003001-2023-00715-00

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido a través de apoderado judicial, por **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A EN PROCESO DE REORGANIZACION Sigla: A.I.A. S.A**, identificado con **NIT 890.904.815-5**, domiciliado en esta ciudad, en contra de **FABIAN ALBERTO MATEUS LONDOÑO** identificado con **c.c. 9.772.087**, vecinos de esta ciudad y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

OBJETO

La inmobiliaria **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A EN PROCESO DE REORGANIZACION Sigla: A.I.A. S.A**, a través de apoderado judicial, presentó demanda para promover proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, consistente en un inmueble en el ubicado en el SOTANO 2 del CENTRO COMERCIAL ARMENIA, en la Avenida Centenario o Carrera 6 No. 3-180 de Armenia Q, como se advierte en los hechos de la demanda.

ANTECEDENTES PROCESALES

La inmobiliaria **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A EN PROCESO DE REORGANIZACION Sigla: A.I.A. S.A**, entregó a título de arrendamiento a los señores **FABIAN ALBERTO MATEUS LONDOÑO**, en calidad de arrendatario, del inmueble ubicado en el SOTANO 2 del CENTRO COMERCIAL ARMENIA, en la Avenida Centenario o Carrera 6 No. 3-180 de Armenia Q, mediante documento privado (contrato de arrendamiento de inmueble urbano), suscrito el día 1 de diciembre de 2021, con un canon de arrendamiento de \$2.271.100 mensuales, pagaderos dentro de los primeros cinco días de cada período mensual. Para sustentar allega copia del contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito por ambas partes.

CRÓNICA PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto proferido el día 18 de enero de 2024, el demandado, se notificó personalmente conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2023, como se refiere en la constancia secretarial que antecede, y dentro del término concedido para contestar la demanda guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa se satisfacen a cabalidad los PRESUPUESTOS PROCESALES para proferir sentencia de fondo, tales como: demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia del juzgador.

En relación a la llamada legitimación en la causa, entendiendo por tal el derecho que tienen ciertas y determinadas personas para demandar o controvertir una demanda, vemos que también se satisface en este asunto tanto por activa como por pasiva, en efecto nos encontramos frente a un contrato de arrendamiento de tipo escritural, de lo cual se deriva que quien demanda es la persona llamada por la ley a pedir la restitución del inmueble, a quien lo posee a título de arrendamiento y quien es ahora precisamente la parte demandada quien lo debe restituir.

Teniendo en cuenta la causal planteada "incumplimiento del pago de las pólizas de responsabilidad civil designadas en la cláusula 14 del contrato de arrendamiento", el trámite a imprimir es de única instancia, el demandante actúa a través de apoderado judicial y los demandados no constituyeron apoderado judicial para que los representara.

En lo que respecta a la controversia materia del litigio, señala el artículo 384 del Código General del Proceso, que cuando se trate de demanda para que el arrendatario restituya al arrendador el inmueble arrendado, a la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria; en el caso concreto, se allegó prueba de contrato escrito, constituido mediante documento privado.

Expone el inciso 2 del numeral 4 del Artículo 384 del Código General del Proceso, *"Si la demanda se fundamente en la falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel."*

Igualmente, el numeral 3 del mismo párrafo indica: *"Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito judicial respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo"*

El numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso preceptúa: *"si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución"*.

Del análisis del aparte de la norma jurídica anteriormente transcrita, encuentra el Despacho, que los demandados dentro del término otorgado para ello, no se pronunciaron respecto a la demanda y no demostraron haber realizado el cumplimiento de la renovación de las pólizas requeridas,

debido a la peligrosidad de para que esta alquilado la concesión del espacio.

Teniendo en cuenta que no es necesario por parte del titular del Juzgado decretar pruebas de oficio, toda vez que se reúnen a cabalidad todos los presupuestos procesales para tal declaración. En tal sentido, las pretensiones de la demanda están llamadas a prosperar y así se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

Respecto a la ejecución de la cláusula penal, en procesos declarativos de restitución de inmueble, se expresa que la sentencia no es el momento para efectuar la concesión de dicho emolumento, pues para ello existe la ejecución de dicho contrato, respecto de las cláusulas y los cánones que se encuentre adeudados, razón suficiente para desestimar y negar dicha pretensión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Armenia, Quindío, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACION Sigla: A.I.A. S.**, identificado con **NIT 890.904.815-5**, domiciliado en esta ciudad, en contra de **FABIAN ALBERTO MATEUS LONDOÑO identificado con c.c. 9.772.087**, sobre el inmueble Ubicado en el SOTANO 2 del CENTRO COMERCIAL ARMENIA, en la Avenida Centenario o Carrera 6 No. 3-180 de Armenia Q, mediante documento privado (contrato de arrendamiento de bien inmueble de vivienda urbana), por mora de los cánones de arrendamiento del veinte tres (23) de mayo del 2023 al veinte dos (22) de julio del 2023, como se advierte en los hechos de la demanda, y de conformidad con las consideraciones precedentes.

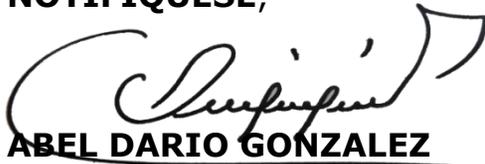
SEGUNDO: Se ordena a **FABIAN ALBERTO MATEUS LONDOÑO** identificado con c.c. 9.772.087, la restitución del inmueble al que se he hecho referencia, y el cual viene ocupando a título de arrendamiento, a favor de la sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A EN PROCESO DE REORGANIZACION Sigla: A.I.A. S.**, identificado con **NIT 890.904.815-5**, en calidad de arrendador.

TERCERO: Dicha restitución deberá hacerla voluntariamente a la inmobiliaria sociedad **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A EN PROCESO DE REORGANIZACION Sigla: A.I.A. S.**, identificado con **NIT 890.904.815-5**, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, de no ser así, se procederá al lanzamiento haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario, y para lo cual desde ahora se comisionará al Alcalde Municipal de Armenia, Quindío, y que para tal efecto oportunamente se librá el despacho comisorio con los insertos necesarios.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada, en ellas inclúyase como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. Liquidense por la secretaría del Despacho.

QUINTO: NEGAR la declaratoria de la cláusula penal, dado que la misma debe ser reclamada por medio de una acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **12 de abril de 2024. No. 057**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d205b505f46d4e741236fd035d87c086ea9308dad8dbb11ea6be2d0840dace76**

Documento generado en 10/04/2024 04:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

297

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso verbal de responsabilidad civil, los demandados contestaron la demanda.

Armenia -Quindío-, 11 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, Once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE : ALEXIS CAÑAS BUITRAGO
DEMANDADO : AIG SEGUROS DE COLOMBIA S.A. HOY SBS SEGUROS COLOMBIA S.A BUSES ARMENIA S.A GRETY YOVANA PÉREZ BOLAÑOS GLORIA LUCÍA MORA ROJAS
RADICADO : 630014003001-2023-00254-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia, los documentos allegados por las partes, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Conforme el poder allegado por el sujeto pasivo de la litis, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del art. 301 del CGP, se **TENDRÁ POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **BUSES ARMENIA S.A, OMAR BERNAL MARTÍNEZ Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**, de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto que admitió la demanda, a partir de la notificación del auto en el que se le reconozca personería a su apoderada, tal como lo indica el inciso 2° del art. 301 *ídem*.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** suficiente al abogado **CHERLON DIDIESON PEREA ASPRILLA**, con cédula Nro. **9.733.309**, y tarjeta profesional Nro. **301.442** del C.S. de la J., para actuar en representación

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

de los demandados **BUSES ARMENIA S.A y OMAR BERNAL MARTÍNEZ**, conforme al poder conferido y para las facultades allí establecidas.

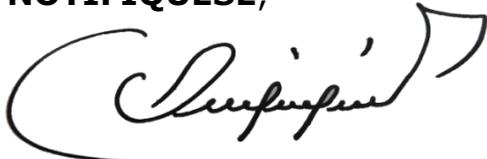
Se **RECONOCE PERSONERÍA** suficiente a la abogada **CALUDIA MARCELA ARANGO HENAO**, con cédula Nro. **30.313.869**, y tarjeta profesional Nro. **69050** del C.S. de la J., para actuar en representación de los demandados **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**, conforme al poder conferido y para las facultades allí establecidas.

Por la Secretaría del Despacho, **COMUNÍQUESE** este auto a la apoderada judicial del referido sujeto procesal, remitiéndole el link del expediente digital del presente proceso, por medio del correo electrónico: <mailto:claudiaarango@asesorajuridica.com>
<mailto:juridico@busesarmenia.com.co>

Se advierte que el término para contestar la demanda empezará a correr en la forma prevista en el art. 91 del CGP.

Por último, se **ADVIERTE** a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por este Juzgado, por medio del correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **12 de abril de 2024. No. 057**



NORA LONDONO LONDONO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80055e8f13b347665623661151193cea191729eead8b831ce68da0845269f613**

Documento generado en 10/04/2024 04:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

171

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que se recibió escrito de la parte demandante pronunciándose a la oposición a la diligencia de entrega del bien inmueble que realizó el señor Efraín Jaramillo Bedoya. Se advierte que mediante auto del 26 de enero de 2023 se rechazó la oposición realizada por parte del mencionado.

Armenia -Quindío-, 11 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

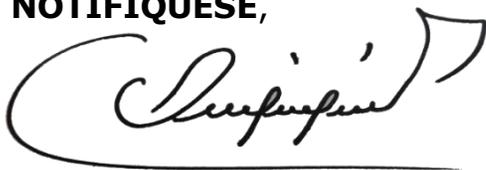
Armenia -Quindío-, once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : HUGO ALEJANDRO TELLEZ RESTREPO
DEMANDADO : ANTONIO JOSÉ VILLADA CORREA
RADICADO : 630014003001-2017-00142-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se **AGREGA** al expediente virtual del proceso de la referencia el escrito presentado por la parte demandante, sin pronunciamiento ni trámite alguno, por cuanto mediante auto del **26 DE ENERO DE 2023** se rechazó de plano la oposición realizada a la diligencia de entrega por parte del señor **EFRAÍN JARAMILLO BEDOYA**, y se ordenó comisionar nuevamente a la Alcaldía Municipal de Armenia -Quindío-, a fin de realizar la diligencia de entrega del bien objeto del proceso; no obstante, el despacho comisorio librado para el efecto, fue devuelto sin diligenciar, tal como consta en el archivo Nro. 20 del expediente, y así se puso en conocimiento de las partes mediante auto del **14 DE JULIO DE 2023**.

Por lo anterior, deberá la parte demandante estarse a lo resuelto en proveído del **26 DE ENERO DE 2023**.

NOTIFÍQUESE,



CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **12 de abril de 2024. No. 057**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
 SECRETARIA

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f455c48a7bd4c90cc18e3ea251d0bd157a525b624dbcf967ae081a85de81be**
Documento generado en 10/04/2024 04:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

148

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó los soportes de la notificación debidamente surtida a la demandada en los términos de la Ley 2213 de 2022, la cual le fue entregada el 12 de marzo de 2024. El término de traslado de la demanda corrió así para ambos demandados:

FECHA ENTREGA NOTIFICACIÓN: 12 de marzo de 2024

DOS (2) DÍAS LEY 2213 DE 2022: 13 y 14 de marzo de 2024

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 15 de marzo de 2024

CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 18, 19, 20, 21 y 22 de marzo de 2024

DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 18, 19, 20, 21, 22 de marzo, 1, 2, 3, 4 y 5 de abril de 2024

DÍAS INHABILES: 16, 17, del 23 al 31 de marzo de 2024 por ser fin de semana, y vacancia judicial.

Dentro del término mencionado, la demandada no contestó la demanda, ni presentó excepciones de fondo, así como tampoco pagó lo adeudado.

La parte demandante allegó sustitución de poder. De otra parte, la Cámara de Comercio de Armenia allegó respuesta a la medida cautelar decretada por el Despacho.

Armenia -Quindío-, 11 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : INVERSIONES ER S.A.S.
DEMANDADO : DONKICHIPS S.A.S.
RADICADO : 630014003001-2023-00277-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega y se pone en conocimiento de la parte demandante el Oficio Nro. CR-01-202402280000336 del 29 de febrero de 2024 proveniente de la **CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO**, visible en el archivo Nro. 023 del expediente, por medio de la cual informa la improcedencia de registrar la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio denunciado de propiedad de la demandada.

De otra parte, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por la parte demandante, donde consta el envío

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 a la sociedad demandada **DONKICHIPS S.A.S.**, del cual en el expediente obra prueba de obtención de la dirección de correo electrónico donquichips@gmail.com y donkichips@gmail.com, según los anexos aportados por la parte demandante con el escrito de demanda.

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados a la demandada el **12 DE MARZO DE 2024**, por lo que se entendió surtida el día **15 DE MARZO DE 2024**; así las cosas, el término de que trata el num. 1° del art. 442 del CGP, corrió del **18 DE MARZO** al **5 DE ABRIL DE 2024**.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El art. 440 del CGP, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.100.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

De acuerdo con los documentos aportados al proceso por la parte demandante, quien presentó sustitución del poder a favor de la abogada **MARIANA MESA PÉREZ**, el Despacho accederá a la sustitución realizada, y le reconocerá personería para actuar como apoderada de la parte demandante.

Frente a la solicitud allegada por la actora, relacionada con la medida cautelar solicitada sobre los bienes muebles, enseres y maquinarias de propiedad de la demandada, la misma se decidirá en auto separado.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **INVERSIONES ER S.A.S.**, con NIT. **900.681.237-4**, y en contra de **DONKICHIPS S.A.S.**, con NIT. **901.594.686-9**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al art. 446 del CGP.

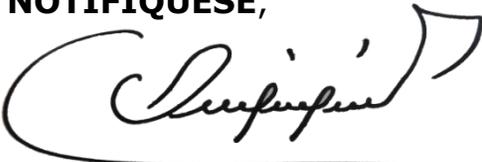
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.100.000,00)**.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el Oficio Nro. CR-01-202402280000336 del 29 de febrero de 2024 proveniente de la **CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO**, visible en el archivo Nro. 023 del expediente.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **MARIANA MESA PÉREZ**, con cédula Nro. **1.214.714.005** y tarjeta profesional Nro. **292.971** del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en virtud de la sustitución efectuada.

SÉPTIMO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por el Juzgado, por medio del correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **12 de abril de 2024. No. 057**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0430c3a7934d170e9fd40e9ae959248621fa56196870832e5f2f176b7c2445d7**

Documento generado en 10/04/2024 04:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

240

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Evidencia que no se ha ordenado el emplazamiento de las personas indeterminadas en este proceso.

Armenia -Quindío-, 11 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

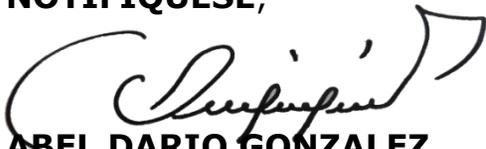
Armenia -Quindío-, Once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE : BASE75 S.A.S
DEMANDADO : MARIA CLARA GALLEGU DE PULGARIN
RADICADO : 630014003001-2023-00081-00

Teniendo en cuenta el memorial anterior, EMPLAZAR a los señores MARI LUZ MENDOZA PULGARIN c.c 41891018 EUNICE PULGARIN GALLEGU c.c 24 451540 JAIME PULGARIN GALLEGU C.C 4.362.281, de los señores ROSALBA GOMEZ DE PULGARÍN, ALBA PULGARIN GALLEGU, GUISELA PULGARIN GALLEGU, MARIA AMERICA PULGARIN GALLEGU, ROSMIRA PULGARIN GALLEGU y la señora ROSMIRA GÓMEZ DE PULGARIN C.C: 24.451.083. Por la Secretaría del Despacho, se procederá a efectuar el emplazamiento conforme al art. 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez adelantados los trámites para la diligencia se procederá a nombrar curador ad litem.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 12 de abril de 2024. No. 057



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fda59d3163661a9aef5acb45c91066c7697b104c38f1bb3274bf42ebb55a33**

Documento generado en 10/04/2024 04:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

178

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó Certificado Catastral del bien inmueble embargado y secuestrado al interior del proceso.

Armenia -Quindío-, 11 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



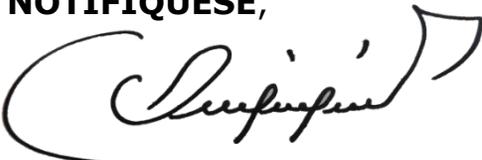
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JOSÉ ALBEIRO NIÑO BARRAGÁN
DEMANDADO : MARCO TULIO MORALES RUÍZ
RADICADO : 630014003001-2018-00488-00

Vista la constancia secretarial que antecede, en atención al escrito presentado por la parte demandante al interior del proceso anteriormente referenciado, el despacho dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, señale de manera clara y precisa el valor en el que se determinar el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **282-30932**, en la forma establecida en el num. 4º del art. 444 del CGP, pues no solo basta con que aporte el Certificado Catastral del bien, sino que debe precisar el valor del avalúo, de la manera que señala la mencionada norma.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 12 de abril de 2024. No. 057



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4bab600b3f9aa1ef3789fdc1ca1f74907d6e556b52f59091e1a0e84e439c96**

Documento generado en 10/04/2024 04:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

121

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó diligencias de notificación por aviso, previa remisión de citación para notificación personal, al demandado. El término para proponer excepciones de mérito corrió así:

FECHA ENTREGA AVISO: 25 de enero de 2024

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 26 de enero de 2024

TRES (3) DÍAS PARA RETIRAR ANEXOS: 29, 30 y 31 de enero de 2024

TRES (3) DÍAS PARA SUSCRIBIR DOCUMENTO: 1, 2 y 5 de febrero de 2024

DIEZ (10) DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES: 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 de febrero de 2024

DÍAS INHÁBILES: 27, 28 de enero, 3, 4, 10 y 11 de febrero de 2024 por ser fin de semana.

Los términos establecidos para suscribir el formulario o documento de traspaso de propiedad o, proponer excepciones, vencieron sin pronunciamiento por parte del demandado.

Armenia -Quindío-, 11 de abril de 2024



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA – OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO**
DEMANDANTE : **JAMES MORA GAITÁN**
DEMANDADA : **JAMES MORA SANDOVAL**
RADICADO : **630014003009-2023-00349-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por la parte demandante, donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación por aviso al demandado **JAMES MORA SANDOVAL**, en los términos de los arts. 291 y 292 del CGP.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

La parte demandante remitió aviso al domicilio del demandado con copia de la providencia a notificar, la cual fue entregada el día **26 DE ENERO DE 2024**, notificación que se entendió surtida al finalizar el **26 DE ENERO DE 2024**, por lo que el término para suscribir el formulario o documento de traspaso de propiedad del vehículo transcurrió del **1 al 5 DE FEBRERO DE 2024**; y, el término de que trata el num. 1º del art. 442 del CGP, corrió del **1 al 14 DE FEBRERO DE 2024**.

Considerando que el término para suscribir el documento de traspaso, así como dar contestación a la demanda transcurrió sin que el demandado se pronunciara, presentara excepciones, o suscribiera el documento, y tampoco pagó los perjuicios moratorios, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El art. 434 del CGP, consagra que cuando se requiera firmar una escritura pública o cualquier otro tipo de documento, el mandato ejecutivo, además de los daños moratorios que se reclamen, incluirá una advertencia al demandado de que si no firma el documento dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del mandato, el juez lo hará en su nombre según lo establecido en el art. 436 del CGP.

Así mismo, el art. 436 *ídem* establece:

"El cumplimiento forzado de las obligaciones de hacer, suscribir documentos y destruir lo hecho, no podrá llevarse a efecto sino una vez ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para la suscripción del formulario o documento de traspaso de la propiedad del vehículo automotor de placa **SNK905**, en la forma indicada en el mandamiento de pago. En este punto cabe advertir que conforme a lo señalado por el citado art. 436, el cumplimiento de esta orden se materializará una vez adquiera firmeza esta decisión.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.600.000,00)**, la

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO** a favor de **JAMES MORA GAITÁN**, con cédula Nro. **4.398.5836**, y en contra de **JAMES MORA SANDOVAL**, con cédula Nro. **7.560.855**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la **SUSCRIPCIÓN** del formulario o el documento de traspaso de la propiedad del vehículo automotor marca **VOLVO**, motor **D12385753** tipo **TRACTO CAMIÓN**, de color **AMARILLO CLARO**, modelo **2004**, de servicio **PÚBLICO**, distinguido con las placas **SNK-905**, con su tráiler modelo **2005**, tipo carrocería de **ESTACAS**, marca **BAYONA**

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue al presente proceso el **FORMULARIO SOLICITUD DE TRÁMITE DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR** debidamente diligenciado y en físico, a fin que el suscrito funcionario judicial lo suscriba a efecto de inscribir el respectivo traslado del derecho de dominio del mencionado vehículo, una vez adquiera firmeza el presente proveído.

Parágrafo. LÍBRESE por Secretaría los respectivos oficios con destino a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE SABANETA -ANTIOQUIA-** con primera copia auténtica del documento suscrito **FORMULARIO SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR** para el traspaso del vehículo de placa **SNK905** y del presente proveído.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que despliegue todas las gestiones necesarias en aras de lograr el trámite de traspaso del vehículo mencionado, tales como los relativos a los paz y salvos por concepto de impuestos, y demás que resulten necesarios para el cabal cumplimiento del trámite.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el Art. 365 *ibídem*;

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

se fija como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.600.000,00)**.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **12 de abril de 2024. No. 057**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2934ce64ed3c1e94553b9815613ae597d4fa5d8ec32bc7c8ccdbd962cad6d7eb**

Documento generado en 10/04/2024 04:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

714

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole que mediante auto del 18 de marzo de 2024 se ordenó la suspensión del proceso en virtud del proceso de negociación de deudas persona natural no comerciante adelantado por la demandada Elizabeth Arango Ortiz y se corrió traslado a la parte demandante de la solicitud de medida cautelar que recae sobre el bien con M.I. Nro. 280-21739, quien en oportunidad allegó escrito indicando estarse de acuerdo con tal levantamiento.

Armenia -Quindío-, 11 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA : ELIZABETH ARANGO ORTIZ
RADICADO : 630014003001-2023-00059-00

Al interior del proceso anteriormente referenciado, mediante auto del **18 DE MARZO DE 2024** se decretó la suspensión del proceso hasta el día 30 de agosto de 2030, en espera del vencimiento del plazo pactado en el acuerdo de pago celebrado por la demandada **ELIZABETH ARANGO ORTIZ** y sus acreedores, dentro del proceso de Negociación de Deudas Persona Natural No Comerciante adelantado ante el Centro de Conciliación Colombia Responsable.

Considerando que en este mismo proveído, se dispuso correr traslado a la parte demandante de la solicitud del levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **280-21739** y que tal sujeto procesal indicó estar de acuerdo con tal levantamiento, además, que el num. 6° del art. 553 del CGP así lo permite, el Juzgado procederá a ordenar el

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el mencionado bien, realizando los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

RESUELVE:

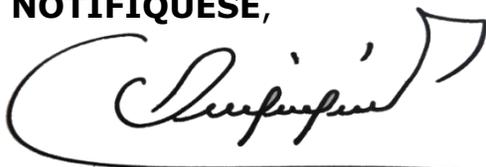
PRIMERO: LEVANTAR la medida de **EMBARGO** y **SECUESTRO** que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **280-217390** de propiedad de **ELIZABETH ARANGO ORTIZ**, con cédula Nro. **1.094.906.364**.

Parágrafo. LÍBRESE el respectivo oficio con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA -QUINDÍO-**, informando lo aquí decidido y solicitando la cancelación del Oficio Nro. 0366 del 24 de marzo de 2023 que le comunicó la medida.

SEGUNDO: NOTIFICAR al secuestre designado al interior del presente proceso **CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO**, que han cesado sus funciones como tal y para que haga entrega de los bienes dados para su custodia a la demandada **ELIZABETH ARANGO ORTIZ** tan pronto como se le comunique esta determinación y rinda cuentas de su gestión en el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Parágrafo. Por Secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio con destino al secuestre **CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO**, a través del correo electrónico carlosjulio1931@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **12 de abril de 2024. No. 057**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec672e710b1d20eebf7eeb3da0b4cf0ae98b2d24ded7eeeb27e34d91b9ea8**

Documento generado en 10/04/2024 04:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

52

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Correspondió por reparto la demanda con radicado el día 12 de febrero de 2024 con radicado 2023-622, proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal.

Armenia -Quindío-, 10 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, Diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : ANGIE CAROLINA PARDO MARIN
DEMANDADO : JHON JAIRO OSPINA NIETO
FLOR ESTELA OSPINA NIETO
RADICADO : 630014003009-2023-00622-00

Correspondió por reparto a este Despacho la demanda que presenta la **ANGIE CAROLINA PARDO C.C 1.094.919.939**, para promover proceso VERBAL DE RSOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA E INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS, en contra del demandado **JHON JAIRO OSPINA NIETO C.C. 7.548.870 y FLOR ESTELA OSPINA NIETO C.C 41.888.661** el análisis realizado a la demanda y a los anexos se evidencia que la misma habrá de inadmitirse a fin de que presente los siguientes documentos:

- Deberá la parte demandante adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si la acción que pretende es declarativa o ejecutiva, toda vez que como primera medida busca sea decretada una resolución del contrato y por otro lado se libre mandamiento respecto a dos rubros de cobro, situaciones que son excluyentes.
- Deberá la parte demandante explicar al despacho, porque busca ejecutar nuevamente la cláusula penal del contrato, toda vez que se infiere dentro del contenido de la demanda, que la misma fue pagada y ejecutada en proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Noveno

Civil Municipal, empero en la pretensión número 2 se efectúa el cobro nuevamente, situación que resulta alarmante.

- Deberá aportar el requisito de procedibilidad, esto es la conciliación extrajudicial, dado que lo que pretende adelantar es un proceso verbal.

Consecuente con lo anterior, la presente demanda será inadmitida y en su lugar se concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que proceda a subsanar las inconsistencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E:

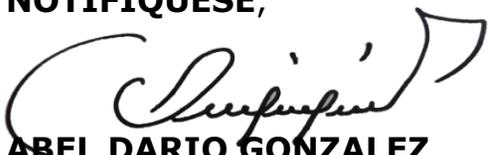
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda que presenta **ANGIE CAROLINA PARDO C.C 1.094.919.939**, para promover proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA E INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS, en contra del demandado **JHON JAIRO OSPINA NIETO C.C. 7.548.870 y FLOR ESTELA OSPINA NIETO C.C 41.888.661**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **CAROLINA GIRALDO MARIN**, con cédula Nro. **1.053.836.326** y tarjeta profesional Nro. **314.164** del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, conforme al poder especial otorgado.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, por medio del correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,


ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **11 de ABRIL de 2024. No. 056**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc640624245a01d088d9fb88dd07f6aa8464681b121c33ce06547e7f651a587**

Documento generado en 09/04/2024 04:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

68

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se presentó solicitud de revocatoria de poder.

Armenia -Quindío-, 11 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

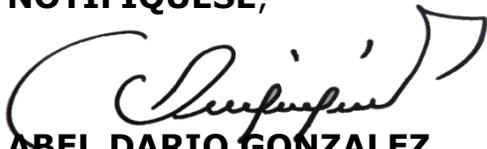
Armenia -Quindío-, Once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ENRIQUE GARCÍA OROZCO
DEMANDADO : JOHN OMAR OLARTE NARANJO
RADICADO : 630014003001-2020-00492-00

En atención a lo anterior, con fundamento en el inciso primero del artículo 76 del C.G.P., téngase por revocado el poder conferido al abogado **ANDRÉS FELIPE MARIN JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.923.293 y t.p. N° 257717, toda vez que la norma en comento, dispone que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, esto último, como sucede en el caso que aquí nos ocupa, advirtiendo que contará con el termino de 30 días para presentar si a bien lo considera la respectiva regulación de honorarios.

Finalmente, se requiere a la parte ejecutante para que aporte la liquidación de crédito como aduce debió ser realizada, a fin de que el Despacho efectúe la revisión de la misma.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 12 de abril de 2024. No.057



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1589b4859cdf4854aa54497f75d574690dad390b88d0ec5ab739e9db3fd2f288**

Documento generado en 10/04/2024 04:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

185

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso de Sucesión Doble e Intestada, informándole que mediante Sentencia del 6 de febrero de 2024 se aprobó el trabajo de partición allegado al expediente. La ORIP de Armenia emitió resolución de suspensión de la inscripción de la sentencia, por cuanto las cuotas partes adjudicadas suman el 100,03% del bien.

Armenia -Quindío-, 11 de abril de 2024



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
CAUSANTES : EXCELINO FANDIÑO FRANCO
ESTHER JULIA LOAIZA o ESTHER JULIA
LOAIZA DE FANDIÑO
INTERESADOS : LIDA FANDIÑO LOAIZA
JULIÁN LOAIZA
LIGIA MARÍA FANDIÑO LOAIZA
JORGE ELIECER FANDIÑO LOAIZA
FERNANDO FANDIÑO LOAIZA
LUIS CARLOS FANDIÑO LOAIZA
ALBA LUCÍA FANDIÑO LOAIZA
DIEGO FABIÁN FANDIÑO RAVE
CLAUDIA LILIANA FANDIÑO RAVE
SILVIA JOHANA FANDIÑO RAVE
RADICADO : 630014003001-2020-00369-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente virtual del proceso de la referencia los escritos y anexos allegados por las partes y demás entidades, para lo fines pertinentes.

El día **6 DE FEBRERO DE 2024** este juzgado profirió sentencia de aprobación del trabajo de partición y adjudicación dentro de la sucesión doble e intestada de los causantes **EXCELINO FANDIÑO FRANCO** y **ESTHER JULIA LOAIZA o ESTHER JULIA LOAIZA DE FANDIÑO**, el

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

cual tenía como único bien relicto el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **280-17911**.

En dicho proveído, se resolvió adjudicar el inmueble mencionado a los interesados **LIDA FANDIÑO LOAIZA, LIGIA MARÍA FANDIÑO LOAIZA, JORGE ELIECE FANDIÑO LOAIZA, FERNANDO FANDIÑO LOAIZA, LUIS CARLOS FANDIÑO LOAIZA, ALBA LUCÍA FANDIÑO LOAIZA, JULIÁN LOAIZA, DIEGO FABIÁN FANDIÑO RAVE, CLAUDIA LILIANA FANDIÑO RAVE, SILVIA JOHANA FANDIÑO RAVE**, en calidad de herederos de los causantes; y, además, se ordenó inscribir tal trabajo de partición y la sentencia ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA -QUINDÍO-**.

Mediante Resoluciones Nro. 076 del 5 de marzo de 2024 y Nro. 109 del 22 de marzo de 2024, la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA -QUINDÍO-** resolvió suspender el trámite de registro del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria del mismo, por cuanto las cuotas partes adjudicadas suman el 100,03% del bien inmueble, por la cual *se está adjudicando más de lo que se tiene*.

La apoderada de los interesados y la partidora autorizada al interior del proceso allegó nuevo trabajo de partición corregido, donde se ajusta los porcentajes para adjudicar el 100% del bien, solicitando se apruebe el mismo y se emita auto aclarando la sentencia.

Revisado el proceso, y en relación con los porcentajes adjudicados del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **280-17911**, se tiene que efectivamente la sumatoria de los porcentajes adjudicados a los interesados da una sumatoria del 100,03%, por lo que se estaría asignando más del porcentaje que conforma el monto del acervo bruto inventariado; y, en ese entendido, deberá corregirse la partición en ese sentido.

Con la solicitud de aclaración se incorpora la partición con las correcciones del caso, en el que se asignan correctamente los porcentajes atribuidos a cada uno de los interesados del único bien que conforma la masa herencial; y, una vez verificada su sumatoria, da como resultado el 100% del bien.

Con las correcciones hechas a la partición, se modifica los porcentajes de distribución y adjudicación del único bien relicto de la sucesión, por ello, en este caso, como la partición de bienes es parte integral de la sentencia,

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

pues ésta al ser aprobatoria de la primera presupone la conformidad con el contenido del trabajo partitivo y necesariamente, la omisión o cambio de palabras en este por su inescindible nexos con la sentencia, aunque no estén contenidos en su parte resolutive, sí influyen en ella, por cuanto impiden su registro; así las cosas, es procedente aplicar lo previsto en el art. 286 del CGP.

Prevé el art. 286 del CGP, de la corrección de errores aritméticos y otros, que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto y que, lo que aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, se accederá a la corrección de la sentencia aprobatoria de la partición proferida el **6 DE FEBRERO DE 2024**, en la forma en que fue solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR las correcciones hechas al **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** del único bien propio de la **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **EXCELINO FANDIÑO FRANCO**, con cédula Nro. 1.242.124 y **ESTHER JULIA LOAIZA o ESTHER JULIA LOAIZA DE FANDIÑO**, con cédula Nro. 24.453.092 y en donde aparecen como interesados los señores **LIDA FANDIÑO LOAIZA**, con cédula Nro. 41.926.260, **LIGIA MARÍA FANDIÑO LOAIZA**, con cédula Nro. 41.886.004, **JORGE ELIECER FANDIÑO LOAIZA**, con cédula Nro. 7.521.788, **FERNANDO FANDIÑO LOAIZA**, con cédula Nro. 7.538.524, **LUIS CARLOS FANDIÑO LOAIZA**, con cédula Nro. 7.548.107, **ALBA LUCÍA FANDIÑO LOAIZA**, con cédula Nro. 41.913.626, **JULIÁN LOAIZA**, con cédula Nro. 7.513.716, **DIEGO FABIÁN FANDIÑO RAVE**, con cédula Nro. 9.734.503, **CLAUDIA LILIANA FANDIÑO RAVE**, con cédula Nro. **41.937.646**, y **SILVIA JOHANA FANDIÑO RAVE**, con cédula Nro. **41.952.827**, en calidad herederos de los causantes, según el trabajo de partición y adjudicación allegado al presente proceso.

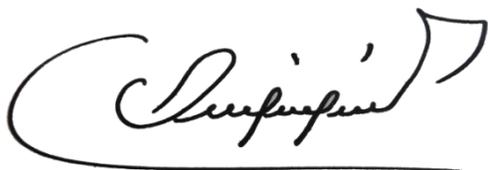
	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: CORREGIR la Sentencia aprobatoria de la partición emitida por este Juzgado el **6 DE FEBRERO DE 2024**, en el sentido de ajustar los porcentajes adjudicados a cada uno de los interesados sobre único bien relicto de la sucesión.

TERCERO: INSCRIBIR el **TRABAJO DE PARTICIÓN CORREGIDO**, la **SENTENCIA** aprobatorio del mismo y este **AUTO** ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA**, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **280-17911** para lo cual se expedirán las copias necesarias por la secretaría del Despacho, copias que una vez registradas se anexarán al expediente y éste se protocolizará en la Notaría respectiva.

CUARTO: EXPEDIR copias auténticas de la **SENTENCIA**, del **TRABAJO DE PARTICIÓN** y de este **AUTO** con destino a los interesados, y a costas de los mismos para los efectos de su inscripción.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **12 de abril de 2024. No. 057**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6417b71e13307f7b4f52cb30c4a9e0f9d0498b6299d9ecfc32ea0f5f9c98a099**

Documento generado en 10/04/2024 04:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

228

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada allegó escrito solicitando el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre su salario.

Armenia -Quindío-, 11 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADA : MARÍA ISABEL GARCÍA FORERO
RADICADO : 630014003001-2022-00526-00

De conformidad con la constancia que antecede, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, y, en los términos del art. 110 del CGP, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de **TRES (3) DÍAS** del escrito allegado por la demandada **MARÍA ISABEL GARCÍA FORERO**, en el cual solicita se ordene al demandante a cesar los descuentos por libranza que realiza de su salario para el cumplimiento de la obligación aquí demandada; o, en su defecto, se levante la medida cautelar decretada sobre el salario que devenga como empleada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a fin que la parte interesada realice las manifestaciones que considere pertinentes.

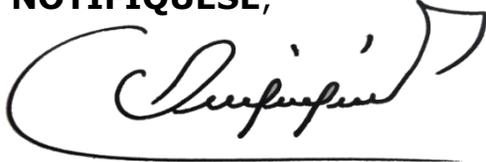
Una vez surtido el anterior traslado, procederá el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de levantamiento de medida allegada por el acreedor prendario.

Por último, se **ADVIERTE** a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por el Juzgado, por medio del correo electrónico

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 12 de abril de 2024. No. 057**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1bc8097195280ba2bcf1084ca69a348669e4d5cef7b4149293dcdffd15dd425**

Documento generado en 10/04/2024 04:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicialgov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

294

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia allegó escrito, tanto al proceso principal como al acumulado, comunicando medida de embargo de remanentes en el proceso con radicado 2023-00732.

Armenia -Quindío-, 11 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

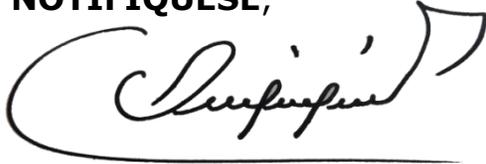
PROCESO PRINCIPAL : **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA COOFIQUINDÍO**
DEMANDADOS : **JAIME HENAO BOTERO**
LUIS FERNANDO RAMÍREZ MONSALVE
RADICADO ACUMULADO : **630014003001-2006-00086-00**
DEMANDANTE : **RUBÉN DE JESÚS CORTÉS CORTÉS**
DEMANDADOS : **MARTHA ALICIA LÓPEZ BARRERA**
LUIS FERNANDO RAMÍREZ MONSALVE
RADICADO : **630014003007-2010-00386-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales, **LÍBRESE** oficio con destino al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**, informando que el embargo de remanentes solicitado para el proceso ejecutivo con radicado **630014003005-2023-00732-00**, promovido por **FACEQUIN LTDA**, en contra del común demandado, **LUIS FERNANDO RAMÍREZ MONSALVE**, en los procesos principal y acumulado de la referencia **NO SURTE EFECTOS LEGALES** por cuanto ambos procesos se encuentran terminados por pago total de la obligación; y, además de ello, los bienes embargados del mencionado demandado quedaron por cuenta

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicialgov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA Q.**, en virtud al embargo de remanentes vigente.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **12 de abril de 2024. No. 057**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b6a35a7b070269ded9d864c6fbab00090a6214674a03cc47b0b303f2b1721a**

Documento generado en 10/04/2024 04:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

284

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso de sucesión intestada.

Armenia -Quindío-, 11 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, Once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTE : PABLO EMILIO VILLALOBOS RINCON
GILMA VILLALOBOS MONTAÑA
INTERESADOS : MARIA YOLANDA VILLALOBOS MONTAÑA
FLOR MARINA VILLALOBOS MONTAÑA
CAMILO VILLALOBOS MONTAÑA
LUZ DARY VILLALOBOS MONTAÑA
JORGE FERNANDO VILLALOBOS MONTAÑA
LINA MARIA ORTIZ VILLALOBOS
EDWIN GUILLERMO VILLALOBOS
GUERLY YINETH VILLALOBOS MONTAÑA
LEIDIANA ORTIZ VILLALOBOS
RADICADO : 630014003001-2020-00546-00

Como primera medida se tiene que, no podrá aceptar la solicitud de notificación por conducta concluyente, bajo el entendido que fue designado como apoderado en amparo de pobreza, por lo tanto el computo de los términos ya sucedió, situación que se vislumbra en la cronología procesal al interior del trámite, por tal motivo, no puede ser oída su solicitud.

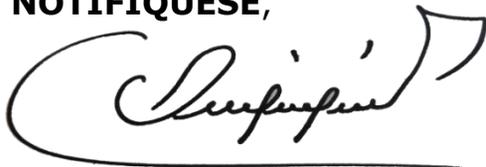
Así las cosas, encuentra este operador judicial que, en aplicación a lo dispuesto en el art. 492 del CGP, en armonía con lo señalado en el art. 1289 del C. Civil; y, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de quien ya compareció al presente juicio de sucesión, emerge necesario **REQUERIR**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

al señor **CAMILO VILLALOBOS MONTAÑA** para que indique al plenario si acepta o repudia la herencia de la causante, para lo cual se le concede prórroga por el término de **VIENTE (20) DÍAS** para que así lo indique al Despacho.

De igual manera, se requiere al señor **CAMILO VILLALOBOS MONTAÑA**, para que aclare las pretensiones de sus escritos, o en su defecto informe si se esta adelantando un proceso de indignidad sucesoral.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **12 de abril de 2024. No. 057**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73da87839c39c0b8a21e8ffd12741e00a623794dc6643dd7d687cfb9369bae09**

Documento generado en 10/04/2024 04:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

152

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso de Pertenencia, informándole lo siguiente:

- El demandado y las demás personas indeterminadas se encuentran debidamente emplazadas y representadas por Curador Ad Litem, quien dentro del término contestó la demanda, pero no presentó excepciones de mérito.
- La valla se encuentra debidamente instalada en el bien objeto de usucapión, y sus fotos se publicaron en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- La demanda se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-147707.
- Se advierte que no hay más actuaciones pendientes de desarrollar, por lo que está pendiente la realización de la diligencia de que trata el num. 9º del art. 375 del CGP.

Armenia -Quindío-, 11 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO : VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA POR
 PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
 ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE : DIANA LORENA VILLA SÁNCHEZ

**DEMANDADOS : MARÍA ELISA CASTAÑO DE PATIÑO
 DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

RADICADO : 630014003001-2021-00308-00

Al interior del presente proceso, el día el día **27 DE FEBRERO DE 2024** el Curador Ad Litem de **MARÍA ELISA CASTAÑO PATIÑO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** se notificó de su designación, y en escrito del **5 DE MARZO DE 2024** allegó contestación de la demanda.

Considerando que la parte demandada, a través de su Curador Ad Litem allegó contestación de la demanda en la cual no presentó excepciones de mérito dentro del término legal concedido para el efecto, se **TIENE POR DEBIDAMENTE CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

MARÍA ELISA CASTAÑO PATIÑO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

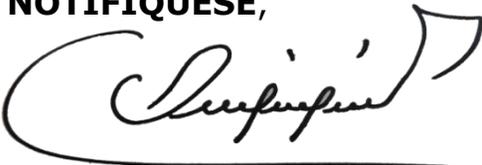
Ahora bien, estando en la oportunidad procesal en la que nos encontramos, procede el Despacho a fijar fecha a fin de llevar a cabo la diligencia prevista en el num. 9° del art. 375 del CGP, esto es, la inspección judicial sobre el bien inmueble objeto del proceso, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán todas las etapas procesales previstas en dicha norma.

Para el efecto, se fija la misma para el próximo **MARTES DOS (2) DE JULIO DE 2024 A PARTIR DE LAS 09:00 AM**; en la cual, se llevará acabo la inspección judicial sobre el predio ubicado en la Carrera 10 Nro. 25-25 del Barrio Rincón Santo de la ciudad de Armenia -Quindío-, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **280-147707**, donde se verificarán los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión que se alega, además de constatar la instalación adecuada de la valla o aviso en el bien objeto de usucapión.

Se les advierte a las partes, sobre las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el num. 3° del art. 372 del CGP por su inasistencia a la audiencia.

Por último, se advierte a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por este Juzgado, por medio del correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **12 de abril de 2024. No. 057**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6efc3e62f2c9227c7136299ca1d5b27920c8ca5ac37df0df0ff85cac3fddc9**

Documento generado en 10/04/2024 04:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

269

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Divisorio, informándole que la parte actora allegó el avalúo comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 280-23022; y, posteriormente, allegó el avalúo catastral, solicitando tener este último como avalúo del bien a efectos del remate.

Armenia -Quindío-, 11 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

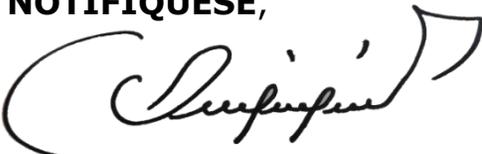
Armenia -Quindío-, once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : DIVISORIO
DEMANDANTE : ALEXANDRA BAQUERO CASTIBLANCO
DEMANDADO : ASCENETH ECHEVERRI MARULANDA
RADICADO : 630014003001-2021-00128-00

Del nuevo **AVALÚO** presentado por la parte demandante, en escrito visible en el archivo Nro. 59 del expediente digital, de conformidad con lo previsto en el num. 2º del art. 444 *ídem*, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, oportunidad en que podrá presentar observaciones e inclusive aportar uno nuevo.

Vencido el término anterior, regrésese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente frente fijar fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 12 de abril de 2024. No. 057



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742a38ec5aae1ba600c5991c5f38e7f6f47afd8dca017135be02a343711e02c4**

Documento generado en 10/04/2024 04:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

265

CONSTANCIA DE SECRETARIA: El apoderado de la demandante presentó solicitud de renuncia de mandato.

Armenia -Quindío-, 11 de abril de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



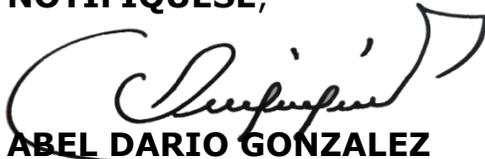
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO**

Armenia -Quindío-, Once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ERIKA ZUÑIGA CAMACHO
DEMANDADO : NORIDIA CAMACHO VARGAS
HENRY MOSQUERA TELLEZ
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO : 630014003001-2020-00446-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, por reunir los requisitos plasmados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del mandato realizada por el abogado **BEATRIZ ELENA RAMÍREZ LÓPEZ CC. No. 41.941.463 de Manizales T.P. No 122.046 del C. S.**, al mandato conferido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 12 DE ABRIL de 2024. No. 057**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Abel Dario Gonzalez

Firmado Por:

JA

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7291beaf91125586c8cf565bc8f5062d3f0c499feba8dfbf29ed2245d892b65f**

Documento generado en 10/04/2024 04:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>